



E1

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para efectos de decisión demanda ejecutiva de menor cuantía, presentada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con NIT. 899.999.284-4, representado legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.467.296, a través de su apoderado para asuntos judiciales CONSORCIO SERLEFIN BPO&OFNA CARTERA JURIDICA, identificado con NIT. 901396083-9, representando por EDUARDO TALERO CORREA, identificado con cedula de ciudadanía No 11.510.919, quien a su vez otorga poder a la Doctora LEIDY JULIETH DELGADO VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.711.380 y T.P. 264.042 del C. S. de la J., Email. juliethdelgadovargas@hotmail.com, demanda en contra de los señores MARITZA SANTOS HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 37.841.110 y JHON EDWING ROJAS ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.491.988, a fin de obtener el pago de obligación contenida en pagares No 37841110 – 91491988 (obligación No. 3784111006)547064810103358 y 304280000047, adjunto a la demanda y hacer efectiva hipoteca. Sin embargo, se hace necesario hacer precisiones previo a librar mandamiento de pago:

1. El numeral 1 del artículo 468 del C.G.P., parte final del inciso segundo, señala:

“(...) El certificado que debe anexar a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes”

Revisados los anexos a la demanda, el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-33053, objeto del gravamen hipotecario dentro de las presente actuaciones, tiene como fecha de expedición el 7 de diciembre de 2020, y la demanda fue presentada el 19 de los corrientes, excediendo el mes de que trata el aparte de la norma en cita.

2. Por otra parte, se acompañó la demanda de la escritura No. 1334 del 31 de julio de 2020, donde el Fondo Nacional del Ahorro, a través de su representante legal, confiere poder especial al CONSORCIO SERLEFIN BPO – FNA CARTERA JURIDICA, a través de su representante legal; sin embargo, no se evidencia en los anexos el poder que le es conferido a la Doctora LEIDY JULIETH DELGADO VARGAS, por el Doctor EDUARDO TALERO CORREA, en su condición de representante legal para asuntos judiciales del ya mencionado consorcio.

Por lo anterior, el despacho inadmitirá la demanda, fundado en el numeral 2 del artículo 90 del C.G.P.



E1

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Como consecuencia el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria presentada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con NIT. 899.999.284-4, en contra de los señores MARITZA SANTOS HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 37.841.110 y JHON EDWING ROJAS ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.491.988

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane la irregularidad advertida, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 DE ENERO DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado No. 003

VERÓNICA MENESES SUAREZ
Secretaria